

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 6 de marzo de 2025, el Regidor Mentor Tijerina Guerra y el Síndico Segundo Luis Carlos Treviño Berchelmann, integrantes el grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa de reforma por modificación a los artículos 2, 23, 34 Bis II fracción I, incisos a), b), f), fracción II, inciso b), fracción III, inciso a) numeral 1 y 2, e inciso b) numeral 1 y 3, 35 fracción II; adición de los incisos g), h), i) a la fracción I del artículo 34 Bis II; y derogación del numeral 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 34 Bis II, y de las fracciones II, III, IV y V del artículo 34 Bis III, todos del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**SEGUNDO.** Para la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se solicitó el apoyo jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento.

**TERCERO.** En fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 067/2025 que contiene el proyecto de reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, para su visto bueno con el fin de llevar a cabo el procedimiento del



Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**CUARTO.** En fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 067/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

**QUINTO.** En fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número 070/2025, a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto proyecto de reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**SEXTO.** En fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-032/2025 la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello, que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- **II.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- **III.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la



autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
  - **IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**QUINTO.** Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles. Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.



**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores y Síndicos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente Dictamen de Reforma por Modificación, Derogación y Adición al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, es la que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 2. El objeto del presente Reglamento es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la política de Gestión Ambiental Municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.	ARTÍCULO 2. El objeto del presente Reglamento es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la política de Gestión Ambiental Municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.
Previa la obtención de las autorizaciones a que se refiere este Reglamento, si así se requiere, deberán acompañarse a la solicitud de las mismas: los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y demás instrumentos legales emitidos por las Autoridades competentes en materia ambiental, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.	La manifestación del impacto ambiental, con sus medidas de mitigación, se deberá presentar cuando se trate de las solicitudes de licencias de uso de suelo, de licencia de construcción o de la autorización del proyecto urbanístico en los supuestos indicados en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, así como en los indicados en el Reglamento Para las Construcciones del Municipio de Monterrey, en correlación con las normas de este Reglamento.
ARTÍCULO 23. La Secretaría observará y propondrá observaciones durante el proceso de evaluación de la manifestación de impacto	ARTÍCULO 23. Tratándose de los casos en que se requiera que los interesados presenten a la Autoridad Estatal o Federal la



ambiental, riesgo e informe preventivo, en concordancia con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Los procedimientos municipales de autorización de uso de suelo, construcciones y fraccionamientos, deberán considerar dichas observaciones, así como el resolutivo de los manifiestos de impacto ambiental, de riesgo e informes preventivos.

manifestación del impacto ambiental, y en el supuesto de que la citada Autoridad competente en materia de medio ambiente determine poner en consulta pública el proyecto arquitectónico y/o las actividades a realizar, y la manifestación de impacto ambiental, riesgo e informe preventivo, en concordancia con la Ley de la materia, o que solicite la colaboración de la Secretaría, para determinar la evaluación del impacto ambiental, ésta podrá proponer medidas de mitigación, condiciones o lineamientos a incorporar en el resolutivo que al efecto se expida.

En los procedimientos municipales autorización de licencia de uso de suelo, de licencia de construcciones, en los que se requiera presentar el estudio de impacto ambiental y/o la manifestación del impacto ambiental, así como en los casos de fraccionamientos o conjuntos urbanos sujetos al régimen de propiedad en condominio horizontal, el solicitante titular de la licencia o de la autorización, deberá cumplir con lo establecido en el resolutivo de los manifiestos de impacto ambiental, de riesgo e informes preventivos.

Para estos casos es aplicable lo indicado en el artículo 81 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 34 Bis II. Para solicitar el permiso de desmonte y desyerbe el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

ARTÍCULO 34 Bis II. Para solicitar y obtener el permiso de despalme, desmonte y desyerbe, o bien sólo el permiso de desmonte y desyerbe, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Persona física:

- I. Persona física:
- a) Llenado del formato de solicitud.
- a) Solicitud formal, con la información que se indica en el formato, y firmada por el interesado.



b) Acreditar la propiedad o posesión del predio.	b) Copia simple del documento mediante el cual se acredita la propiedad o posesión del predio.
	Tratándose de la posesión, se deberá presentar copia del contrato vigente del arrendamiento, comodato u otra forma de autorización de la misma.
c) a e)	c) a e)
f) Identificación oficial vigente del propietario.	f) Identificación oficial vigente del propietario, que contenga fotografía y firma.
	g) Plano de ubicación del predio.
	h) Estar al corriente en el pago del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal.
	i) Realizar el pago de la compensación por el impacto de remoción del arbolado, en caso de que lo amerite.
II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de las anteriores deberá presentar:	II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos indicados en los incisos a), b), d), e), g), h) e i) de la fracción anterior deberá presentar:
a)	a)
b) Identificación oficial del representante legal.	b) Identificación oficial del representante legal, que contenga fotografía y firma.
c)	с)
III. Requisitos en casos específicos:	III. Requisitos en casos específicos:
a) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero deberá presentar:	a) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero deberá presentar:



- 1. Carta poder, incluyendo firma de 2 testigos;
- 2. Identificación oficial vigente del apoderado y de los testigos.
- b) Presentar el visto bueno de la SEMARNAT en los siguientes casos:
- 1. Si se realiza un cambio de uso de suelo forestal para zonas con uso de suelo urbanizado o impactado y la superficie del predio sea mayor a 1,000 m2.

- 2. Cuando sea un uso de suelo no urbanizado y éste requiera alguna modificación o afectación natural.
- 3. Presentar un levantamiento de arbolado, previa verificación por la autoridad municipal en materia ambiental.

- 1. Carta poder, incluyendo firma de 2 testigos, o bien poder expedido en escritura pública.
- 2. Identificación oficial vigente del apoderado y, en su caso, de los testigos, que contenga fotografía y firma.
- b) Presentar la manifestación del impacto ambiental, con las medidas de mitigación, en los siguientes casos:
- 1. Si se realiza un cambio de uso de suelo forestal para zonas de suelo no urbanizado o impactado y la superficie del predio sea mayor a 1,000 m2-mil metros-cuadrados; o, se realiza en predios menores a 1,000 m2-mil metros-cuadrados y la construcción implique el derribo de arbolado en una superficie mayor de 500 m2- quinientos metros cuadrados.
- 2. Se deroga.
- 3. En los demás supuestos indicados en el artículo 81, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

Siendo aplicable para estos casos las demás disposiciones indicadas en el artículo 81 anteriormente referido.

**c)** Presentar un levantamiento de arbolado, previa verificación por la autoridad municipal en materia ambiental.

ARTÍCULO 34 Bis III. Los criterios de resolución establecidos para el permiso de desmonte y deshierbe:

ARTÍCULO 34 Bis III. Los criterios de resolución establecidos para el permiso de despalme, desmonte y deshierbe:

- I. Deberá presentar la totalidad de los requisitos.
- I. Deberá presentar la totalidad de los requisitos.



II. Plano de la ubicación del predio.	II. Se deroga.
III. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.	III. Se deroga.
IV. Cuando el sitio sea arrendado, deberá presentarse el contrato de arrendamiento vigente.	IV. Se deroga.
V. Deberá realizar el pago de compensación por impacto de remoción de arbolado, en caso de que lo amerite.	V. Se deroga.
ARTÍCULO 35. Queda prohibida la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie, sin previa autorización expedida por la Secretaría para lo cual se requerirá del siguiente procedimiento:	ARTÍCULO 35. Queda prohibida la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie, sin previa autorización expedida por la Secretaría para lo cual se requerirá del siguiente procedimiento:
l	I
II. La Secretaría ordenará una visita de verificación y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación; para lo cual, en caso de requerirse, el promovente, deberá de acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y otros instrumentos legales emitidos por la Autoridad competente, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.	II. La Secretaría ordenará que se efectúe una visita de verificación al inmueble, lugar o área en la que se ubiquen el o los árboles objeto de la solicitud, para hacer constar la existencia de los árboles, su especie, las dimensiones del tronco, su estado de salud, su ubicación, si existe riesgo da caída, o daños a una edificación, a la acera o banqueta, o a infraestructura de servicios, y demás datos que permitan realizar una correcta valoración y dictaminación;
III	III
IV	IV



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a los 5 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación y observancia de los preceptos reformados de este Reglamento.

**TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, serán concluidos aplicando las nuevas disposiciones reformadas.

**NOVENO.** Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO**. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso según sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

# "AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA"

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY en los siguientes términos:

**I. Objeto:** La presente iniciativa de Reforma tiene como objetivo brindar síntesis breves y accesible para la población de esta ciudad, además de simplificar diversos procedimientos, facilitando el ejercicio del derecho que le asiste a los integrantes del



ayuntamiento, de optimizar y reducir los tiempos para realizar este trámite de manera confiable, segura y transparente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**III. Período de la consulta**: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el CONSIDERANDO OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



## ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY descrita en el considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado; así como en 2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx* 



# MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE MARZO DE 2025 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, Y DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA

REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA)

REGIDORA CECILIA IVONNE ESPIR MARTÍNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA (SIN RÚBRICA) REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA)

SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA (SIN RÚBRICA)

REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
GOBERNACION, REGLAMENTACION
Y MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA)



# REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA)

REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDORA ROSA OFELIA
CORONADO FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDORA MARÍA CRISTINA
MUÑOZ RÍOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(SIN RÚBRICA)



REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDORA NAYRA NELLY
GONZÁLEZ GARZA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDORA MARTHA LAURA
MONTEMAYOR FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA
(RÚBRICA)

REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (RÚBRICA)